

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE PASTO

ACTA DE AUDIENCIA INICIAL (ART. 372-443 C.G.P.) 27 DE MARZO DE 2025 09:30 A.M.

PROCESO: Verbal

EXPEDIENTE: 52001-4003-005-2024-00622-00 **DEMANDANTE:** Mercedes del Socorro Santacruz Pinta

DEMANDADO: José Alexander Cruz Arévalo

Carlos Alirio Insuasty Guerrero

Liberty Seguros S.A.

Siendo la fecha y hora fijadas en auto del 9 de diciembre de 2024, el Despacho se constituyó en audiencia pública, a la que comparecieron:

MERCEDES SANTACRUZ PINTA AIDA ZULEMA DELGADO GUSTIN

Demandante Apoderada demandante

JOSÉ ALEXANDER CRUZ ARÉVALO CARLOS ALIRIO INSUASTY GUERRERO

Demandado Demandado

NELCY LUNA MORALES BETANCUR

Apoderada demandados

HDI SEGUROS COLOMBIA S.A. LUISA MARÍA PÉREZ RAMÍREZ

(antes Liberty Seguros S.A.) Apoderada demandada

Demandado

CONCILIACIÓN

Las partes llegaron al siguiente acuerdo conciliatorio:

- 1. HDI Seguros Colombia S.A. pagará a Mercedes del Socorro Santacruz Pinta la suma de \$50´000.000 en el plazo de 20 días siguientes a la fecha en que la beneficiaria remita de manera física y electrónica los siguientes documentos: (i) Formulario de Conocimiento del cliente y/o Sarlaft, (ii) Formulario de autorización pago indemnización; (iii) Copia de Cédula de ciudadanía ampliada al 150%; (iv) Certificación de existencia de la cuenta bancaria de titularidad de la Sra. Aida Zulema Delgado Gustín, mínimo con 30 días; (v) copia de sentencia absolutoria dictada dentro del proceso penal que cursó en contra de Carlos Alirio Insuasty Guerrero por el delito de homicidio culposo con ocasión del accidente de tránsito que originó esta controversia y (vi) Copia del presente acuerdo de conciliación.
- 2. Los documentos deberán allegarse a las siguientes direcciones: Av. 6 a Bis # 35n 100 oficina 212, Centro empresarial Chipichape en la ciudad de Cali y a los correos lperez@gha.com.co y notificaciones@gha.com.co.



- 3. El pago se efectuarán mediante consignación o transferencia en la cuenta de ahorros 106600148238 del Banco Davivienda S.A. cuyo titular corresponde a la Dra. Aida Zulema Delgado Gustín, identificada con cédula de ciudadanía 37.080.233, apoderada de la demandante, conforme a la expresa autorización que otorgó para el efecto la Sra. Mercedes del Socorro Santacruz Pinta durante la audiencia.
- 4. Durante el plazo, la obligación no generará intereses corrientes pero en caso de mora se pagarán los réditos más altos permitidos por la Ley.
- 5. No habrá condena en costas ni perjuicios para ninguna de las partes.
- 6. Con este acuerdo las partes se declaran recíprocamente a paz y salvo con ocasión del accidente ocurrido el 20 de agosto de 2015 que involucró al vehículo de placas SNR040.

AUTO: Por tratarse de derechos disponibles, el Juzgado **RESOLVIÓ:**

PRIMERO: APROBAR la conciliación a la que han llegado las partes y como consecuencia de ello decretar la **TERMINACIÓN** de este proceso.

SEGUNDO: ABSTENERSE de imponer condena en costas ni perjuicios a las partes.

TERCERO: LEVANTAR las medidas cautelares que se hubieren decretado. En caso de existir embargo de remanentes, póngase los bienes a disposición de la autoridad competente.

CUARTO: ARCHIVAR el expediente en los de su clase, previas las anotaciones de rigor.

El auto se notificó en estrados. La diligencia finalizó a las 10:01 a.m.

KAROLL MARCELA BURBANO PADILLA

Firmado Por:

Karoll Marcela Burbano Padilla

Jue

Juzgado Municipal

Civil 005

Pasto - Nariño

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 5b1c718376c00e58813e6044d064b450e3861e83372e998684043c372cdab532

Documento generado en 27/03/2025 10:03:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica